

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 25 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez que por reparto correspondió la demandada, para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1296

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00259-00
Asunto: Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante: Robert Olinea Collazos Campo
T/ar Acto Jco: Patricia Campo

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El señor ROBERT OLINEA COLLAZOS CAMPO, actuando por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado ante esta judicatura, demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, siendo titular del acto jurídico la señora PATRICIA CAMPO.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

- 1) Se debe aportar como anexo a la demanda la **VALORACION DE APOYOS** a la persona titular del (os) acto(s) jurídico(s) que deberá ser realizada por cualquiera de los entes públicos o privados autorizados para ello, siendo gratuito en el primer caso, al tenor de lo previsto en el artículo 11 y 33 en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Tal servicio actualmente está siendo prestado por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYAN**, mediante acceso al correo **contacto@personeriapopayan.gov.co**, documento necesario con el fin de acreditar el nivel y grado de apoyo que la citada persona requiere para la toma de las decisiones consignada en la demanda y en los ámbitos específicos ahí citados, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistirle en aquellas decisiones.
- 2) En el escrito de demanda se ha referido la existencia de otros hijos de la titular del acto jurídico, pero no se informan los datos de contacto, ya sea dirección física o electrónica donde podrán ser ubicados, atendiendo a que ellos deberán ser citados para que puedan comparecer al proceso.

- 3) Verificada la página SIRNA de la rama judicial¹, no se encontró registro del correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, debiendo inscribirlo en dicha plataforma digital, al tenor de lo exigido en el art. 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estatuye que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisble la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** de la referencia, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: SIN LUGAR por ahora al reconocimiento de personería adjetiva a la abogada DAMARIS QUIÑONES POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.542.707 expedida en Popayán, con Tarjeta Profesional No. 73.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante, acorde al motivo indicado en el punto 3° de inadmisión.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 127 del
27/07/2022

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

¹ Folio 003 exp. digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e866427abba1351b3b69641d93e1dabc1a99a2319d1c0283b277e5af5ed4000**

Documento generado en 26/07/2022 06:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>